

Proceso:	Ejecutivo Directo
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2023-000451-00
Ejecutante:	UCIS DE COLOMBIA S.A.S
Ejecutada:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER
Asunto:	FACTURAS SALUD

Al despacho del señor Juez informando que nos correspondió por reparto realizado el 19/12/2023 el Proceso Ejecutivo instaurado por UCIS DE COLOMBIA S.A.S identificada con Nit No. 901.383.010- 5, actuado a través de apoderado judicial, contra INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER identificado con el Nit. 900.156.264-2.

Inicialmente, fue radicado el 30/11/2023 (002) y según acta de reparto de misma calenda, fue remitida al JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA (003), unidad judicial que según auto de fecha 04/12/2023 notificado por estado de fecha 05/12/2023 (004), lo rechazó por considerar que carece de competencia para conocer el asunto y lo remitió para ser repartido entre los JUZGADOS LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA (005), documental vista en carpeta [C1 Cuaderno Juzg8CivilCtoCucuta](#)

Este despacho mediante auto de fecha 19/01/2024 (004) [C2 CuadernoJuzg4Lab](#), propuso conflicto negativo de competencia (004), remitió la actuación ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cucuta (005), corporación que, mediante providencia de fecha 08/02/2024, emitida por Sala Mixta de Decisión resolvió dirimir la colisión de competencia, asignando el conocimiento del asunto a esta unidad judicial (006). Provea.

Cúcuta, catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Se encuentra la presente demanda Ejecutiva propuesta por UCIS DE COLOMBIA S.A.S identificada con Nit No. 901.383.010- 5, actuado a través de apoderado judicial **YEFERSON VERGEL CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.447.356 de Cúcuta, identificado con la tarjeta profesional No. 258.637 del C.S. de la J., en contra de **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOS** identificada con Nit No. 800.014.918-9, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER R identificado con Nit 890.500.890-3, según poder visto en carpeta C1_Cuaderno_Juzg8CivilCtoCucuta, archivo Demanda y Anexos, [MEMORIAL PODER](#), conferido por BERNARDO PACHECO MALDONADO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.408.184 quien funge como Representante Legal de la Ejecutante UCIS DE COLOMBIA según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta con fecha 14/09/2023 visible archivo [CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE UCI DE COLOMBIA](#).

Se encuentra que la Ejecutante **PRETENDE** ([LIBELO DE DEMANDA](#)):

PRIMERO: Se libre mandamiento de pago a favor de mi mandante **UCIS DE COLOMBIA S.A.S**, y en contra de del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER** por:

A) El valor de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.669.043.244)**, valor que resulta de la sumatoria de los servicios prestados por **UCIS DE COLOMBIA S.A.S** a personas no aseguradas y personas extranjeras los cuales fueron facturados y presentados al cobro ante el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER**.

En el cuadro que relaciono a continuación se identifican el total de todas y cada una de las facturas de venta que se radicaron en las instalaciones de la entidad demandada **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER**, así como también el número de la factura, fecha de facturación, fecha de radicación, fecha de exigibilidad, valor factura y el valor del saldo adeudado a la fecha por la parte demandada:

No. FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA RADICADO	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR FACTURA	SALDO ADEUDADO
UCI6307	3/04/2023	12/05/2023	12/06/2023	\$ 15.681.621	\$ 15.681.621
UCI6312	5/04/2023	12/05/2023	12/06/2023	\$ 19.936.962	\$ 19.936.962
UCI6350	14/04/2023	12/05/2023	12/06/2023	\$ 71.422.624	\$ 71.422.624
UCI6375	18/04/2023	12/05/2023	12/06/2023	\$ 124.784.392	\$ 124.784.392
UCI6392	20/04/2023	12/05/2023	12/06/2023	\$ 26.662.651	\$ 26.662.651

JMCQ

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

UCI6422	25/04/2023	12/05/2023	12/06/2023	\$ 38.445.639	\$ 38.445.639
UCI6438	26/04/2023	12/05/2023	12/06/2023	\$ 99.818.821	\$ 99.818.821
UCI6445	27/04/2023	12/05/2023	12/06/2023	\$ 14.059.007	\$ 14.059.007
UCI6451	27/04/2023	12/05/2023	12/06/2023	\$ 18.188.432	\$ 18.188.432
UCI6466	28/04/2023	12/05/2023	12/06/2023	\$ 31.143.248	\$ 31.143.248
UCI6467	28/04/2023	12/05/2023	12/06/2023	\$ 153.820.473	\$ 153.820.473
UCI6469	28/04/2023	12/05/2023	12/06/2023	\$ 32.819.322	\$ 32.819.322
UCI6472	28/04/2023	12/05/2023	12/06/2023	\$ 4.982.436	\$ 4.982.436
UCI6492	29/04/2023	12/05/2023	12/06/2023	\$ 81.215.379	\$ 81.215.379
UCI6540	10/05/2023	13/06/2023	13/07/2023	\$ 15.394.775	\$ 15.394.775
UCI6541	11/05/2023	13/06/2023	13/07/2023	\$ 96.774.772	\$ 96.774.772
UCI6546	11/05/2023	13/06/2023	13/07/2023	\$ 238.933.151	\$ 238.933.151
UCI6584	17/05/2023	13/06/2023	13/07/2023	\$ 10.594.757	\$ 10.594.757
UCI6600	19/05/2023	13/06/2023	13/07/2023	\$ 6.131.284	\$ 6.131.284
UCI6616	24/05/2023	13/06/2023	13/07/2023	\$ 5.313.276	\$ 5.313.276
UCI6635	27/05/2023	13/06/2023	13/07/2023	\$ 160.625.034	\$ 160.625.034
UCI6637	27/05/2023	13/06/2023	13/07/2023	\$ 103.704.989	\$ 103.704.989
UCI6670	30/05/2023	13/06/2023	13/07/2023	\$ 14.264.729	\$ 14.264.729
UCI6671	30/05/2023	13/06/2023	13/07/2023	\$ 40.665.897	\$ 40.665.897
UCI6677	31/05/2023	13/06/2023	13/07/2023	\$ 48.170.350	\$ 48.170.350
UCI6704	31/05/2023	13/06/2023	13/07/2023	\$ 29.267.150	\$ 29.267.150
UCI6722	8/06/2023	11/07/2023	11/08/2023	\$ 6.333.954	\$ 6.333.954
UCI6873	30/06/2023	11/07/2023	11/08/2023	\$ 159.888.119	\$ 159.888.119
TOTAL				\$ 1.669.043.244	\$ 1.669.043.244

B) Por concepto de intereses moratorios sobre el valor de los saldos insolutos descritos en la columna sexta denominada SALDO ADEUDADO del cuadro que se describe en la primera pretensión, literal A, respecto de cada una de las facturas identificadas con su número en la primera columna, denominada FACTURA, liquidados desde la fecha de vencimiento o exigibilidad descrito en la columna cuarta, denominada FECHA EXIGIBILIDAD, hasta que se efectúe su pago total a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La tasa del 25.52% efectivo anual es la establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 1801 de 2023, por medio de la cual resuelve;

... (...) Certificar en un 25.52% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo ordinario.

La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2023 y 30 de noviembre de 2023... (...).

SEGUNDO: Se condene a la parte demandada al pago de las COSTAS, GASTOS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO que determine el despacho, conforme a lo estipulado en artículo 366, numeral 4° del Código General del Proceso, y el acuerdo PSAA-16- 10554 expedido el 05 de agosto del 2016 por La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Según el libelo introductorio, plantea los siguientes **HECHOS**:

“PRIMERO: El día 24 de julio de 2020, se realizó la modificación No. 05 al contrato de alianza estratégica de iniciativa privada sin riesgo compartido No. 103 de 2019, donde se cambió la razón social de Unión Temporal Ucis de Colombia a Ucis de Colombia S.A.S, tal como se puede evidenciar en la copia de la modificación que allego.

SEGUNDO: Ucis de Colombia S.A.S se encuentra habilitado para prestar servicio de salud de cuidado intensivo desde el 27 de agosto de 2020 hasta el 26 de agosto de 2024, tal como se puede observar en la constancia de Habilitación en el Registro Especial de prestadores de servicio de salud expedido el día 03 de septiembre de 2020 por la Dra. Gloria Montaña Moncada Coordinador de Vigilancia y Control de Instituciones del Instituto departamental de Salud de Norte de Santander que allego con el presente libelo.

TERCERO: La sociedad Ucis de Colombia S.A.S, presto el servicio de salud de urgencias de cuidado intensivo en la ciudad de Cúcuta en la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz, a la población pobre no asegurada obrando de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 20 de la ley 1122 de 2007:

“Parágrafo. Se garantiza a todos los colombianos la atención inicial de urgencias en cualquier IPS del país. Las EPS o las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no podrán negar la prestación y pago de servicios a las IPS que atiendan sus

afiliados, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que medie contrato. El incumplimiento de esta disposición, será sancionado por la Superintendencia Nacional de Salud con multas, por una sola vez o sucesivas, hasta de 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) por cada multa, y en caso de reincidencia podrá conllevar hasta la pérdida o cancelación del registro o certificado de la institución”

Lo anterior, debido a que el servicio de salud de cuidado intensivo prestado por mi mandante obedece a una atención de urgencias debido a las condiciones clínicas con las que ingresan La población pobre no asegurada, tal como lo ha establecido el ministerio de salud en concepto No. 202034201227501 de fecha 11 de agosto de 2020 que se anexa en el presente libelo, el cual establece:

“es muy extensa la normatividad del Sistema para la atención de urgencias, pero la garantía de tal atención corresponde con las condiciones clínicas del paciente, no con el servicio en el que está siendo atendido,”

Como se puede evidenciar, efectivamente la prestación de servicio de salud de mi mandante obedece a un servicio de urgencias, debido a las condiciones clínicas con las que ingresan los usuarios a la Unidad de Cuidado Intensivo, como se ha mencionado en el trascurso del presente hecho.

CUARTO: Los servicios anteriormente mencionados fueron facturados por la sociedad Ucis de Colombia S.A.S conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 67 de fecha 27 de diciembre de 2010, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y el concepto No. 59351 de fecha 15 de agosto de 2012, expedido por la Superintendencia Nacional de Salud, de igual forma cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio y el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, de conformidad a lo preceptuado en el parágrafo primero del artículo 50 de la ley 1438 de 2011.

QUINTO: Es menester manifestar que los servicios de salud de urgencias de alta complejidad prestados por mi mandante Ucis de Colombia SAS a la población pobre no cubierta y a migrantes, fueron autorizados por el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander obrando de conformidad a lo ordenado en cada una de las medidas provisionales decretadas y sentencias proferidas dentro del proceso constitucional de tutela, tal como se puede ver en cada uno de los autos admisorios, decreto de medida provisional, sentencias de tutela y autorizaciones de servicios de salud expedido por Sigwad Abimelech Peñaloza, P. E. Prestación de Servicios del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, que allego con el presente libelo.

SEXTO: Al momento de radicar las facturas de prestación de servicios de salud, se deben presentar unos soportes y/o documentos enlistados en el anexo No. 5 de la Resolución 3047 de 2008, los cuales fueron radicados a través de correo electrónico conforme a las instrucciones dadas por el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander mediante Resolución No. 555 de 2019, la cual allego, de igual forma allego los pantallazos de los correos electrónico de respuesta de validación exitosa emitido por el IDS de Norte de Santander.

SEPTIMO: Las facturas de prestación de servicios de salud relacionadas en el literal A de la primera pretensión, fueron radicadas en la entidad responsable del pago dentro del término establecido en el artículo 7 del decreto ley 1281 de 2002, de la siguiente forma:

1. La cuenta de cobro No. 1387 contentiva de las facturas UCI6307, UCI6312, UCI50, UCI6375, UCI6392, UCI6422, UCI6438, UCI6445, UCI6451, UCI6466, UCI6467, UCI6469, UCI6472, UCI6492 fueron radicadas el día 12 de mayo de 2023, bajo el radicado No. 12741 en las instalaciones de la entidad demandada, junto con el pantallazo del correo electrónico de Validación exitoso de Rips y/o soportes enlistados en el anexo No. 5 de la resolución 3047 de 2018, como lo muestra el sello de recibido plasmado en la cuenta de cobro.
2. La cuenta de cobro No. 1402 contentiva de las facturas UCI6540, UCI6541, UCI6546, UCI6584, UCI6600, UCI6616, UCI6635, UCI6637, UCI6670, UCI6671, UCI6677, UCI6704 fueron radicadas el día 13 de junio de 2023, bajo el radicado No. 12826 en las instalaciones de la entidad demandada, junto con el pantallazo del correo electrónico de Validación exitoso de Rips y/o soportes enlistados en el anexo No. 5 de la resolución 3047 de 2018, como lo muestra el sello de recibido plasmado en la cuenta de cobro.
3. La cuenta de cobro No. 1429 contentiva de las facturas UCI6722, UCI6873 fueron radicadas el día 11 de julio de 2023, bajo el radicado No. 1285 en las instalaciones de la entidad demandada, junto con el pantallazo del correo electrónico de Validación exitoso de Rips y/o soportes enlistados en el anexo No. 5 de la resolución 3047 de 2018, como lo muestra el sello de recibido plasmado en la cuenta de cobro.

OCTAVO: Una vez radicada todas las facturas de prestación de servicios de salud en la entidad responsable del pago INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, presentó glosas a algunas de las facturas, fuera del término establecido en el inciso primero del artículo 57 de la ley 1438 de 2011, es decir, fue presentada extemporáneamente, como se describe a continuación:

GLOSA PRESENTADA FUERA DEL TERMINO

1. La entidad demandada Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander mediante notificación objeción radicado No. 12714 recibida por mi mandante el día 11 de agosto de 2023, presentó Glosa a las facturas UCI6307, UCI6312, UCI6350, UCI6375, UCI6392, UCI6422, UCI6438, UCI6445, UCI6451, UCI6466, UCI6467, UCI6469, UCI6472, UCI6492, las cuales fueron radicadas por mi mandante el día 12 de mayo de 2023, dichas glosas fueron presentadas 60 días después de ser radicadas las facturas para el cobro ante la entidad Responsable del Pago, es decir, fueron presentadas fuera del término previsto en el inciso primero del artículo 57 de la ley 1438 de 2011, la cual debe entenderse que fue aceptada y debe ser pagada así lo prevé el artículo 2.5.3.4.4.3 del Decreto 441 de 2022 y la Sala Civil Familia del Tribunal

Superior de Cúcuta mediante auto de fecha 04 de abril de 2022 dentro del proceso ejecutivo con radicado 54001315300720180032400, magistrado ponente: Dra. ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS

NOVENO: De las facturas de venta presentadas al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER** se desprende una obligación de la que trata el artículo 422 del Código General del Proceso y que faculta para demandar ejecutivamente toda vez que la obligación, cumple con los tres elementos, como se puede observar a continuación:

Obligación **clara**, por cuanto de cada uno de los títulos asomados puede apreciarse el elemento subjetivo, esto es, el acreedor y el deudor, que en el caso que nos ocupa corresponde al ejecutante UCIS DE COLOMBIA S.A.S en calidad de acreedor, ostentado por mi mandante, la ejecutada INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER también demandan de ellos el elemento objetivo es decir la prestación de los servicios de salud, que para el caso en concreto figuran en cada una de ellos perfectamente individualizados, de igual forma las demandadas GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL debido a que conforme al inciso tercero del artículo 1568 del Código Civil, las demandadas deben responder por el pago de las obligaciones aquí demandadas acorde a lo ordenado en la ley 1955 de 2019, ley 715 de 2001, ley 1797 de 2016.

Por otra parte, se trata de una obligación **expresa** pues del contenido de las mismas emana el precio o el valor de los insumos objeto de venta, debidamente especificados y totalizados, sin que los mismos ofrezcan asomo de duda que den lugar a concluir cosa diferente a ello.

Por último, se trata de una obligación **exigible** si se tiene en cuenta que de su lectura emana como obligado al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER

DECIMO: Los valores que se relacionan en las pretensiones corresponden al saldo no pagado de las Obligaciones que se cobran ejecutivamente, encontrándose en mora el capital, más los intereses, desde la fecha de exigibilidad, de conformidad a lo establecido en el inciso quinto del artículo 56 de la ley 1438 de 2011.

DECIMO PRIMERO: Los documentos, base de esta ejecución contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de la parte demandada y prestan merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

DECIMO SEGUNDO: Las copias que se aportan en el presente proceso tienen el mismo valor probatorio del original y se presumen auténticos, conforme a lo establecido en los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.

DECIMO TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 245 del Código General del Proceso, me permito manifestar que, los títulos ejecutivos complejos en físico se encuentran en poder y custodia de mi mandante Ucis de Colombia SAS

DECIMO CUARTO: Actuó como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido por UCIS DE COLOMBIA S.A.S”

Relaciona las siguientes **PRUEBAS**:

- Facturas de venta de servicios relacionadas en el acápite de las pretensiones
- Radicación de factura con su respectiva cuenta de cobro.
- Copia Contrato de Alianza Estratégica de Iniciativa Privada, Sin Riesgo Compartido No 103 de 2019
- Certificado de existencia y representación de Ucis de Colombia SAS
- Certificado de Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Norte de Santander (Habilitación), expedido por Gloria Montaña Moncada Profesional Especializado con Funciones de Coordinador Subgrupo Vigilancia y Control de Servicios de Salud del Departamento Departamental de Salud de Norte de Santander
- Constancia de Habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud
- Circular externa No. 67 expedida por la Supersalud
- Concepto No. 59351 de 2012 Expedida por la Supersalud
- Concepto No 202034201227501 de fecha 11 de agosto de 2020, expedido por Amanda Vega Figueroa Subd. De Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud
- Certificados de auditoría de cuentas radicadas expedido por Daniel Giovanni, auditor del Instituto Departamental de Salud de norte de Santander
- Certificado de insuficiencia de recursos expedido el día 10 de junio de 2021, por Silvano Serrano Guerrero Gobernador de Norte de Santander y Carlos Arturo Martínez García director del Instituto Departamental de Salud
- Resolución 555 de 2019 expedida el día 20 de febrero por Juan Alberto Bitar Mejía director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.
- Ordenanza 018 de 2003
- Autos admisorios de acciones de tutela con decreto de medida provisional de cada uno de los usuarios atendidos por Ucis de Colombia SAS
- Sentencias de tutelas de cada uno de los usuarios atendidos por Ucis de Colombia SAS
- Autorizaciones de servicios de salud expedido por Sigwad Abimelech Peñaloza, P. E. Prestación de Servicios del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.
- Radian de las facturas objeto de la presente ejecución

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA RESOLVER.

JMCQ

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

Lo primero que debe enrostrar el despacho, es que a simple vista, se puede evidenciar que el Proceso Ejecutivo que ocupa nuestra atención, es un proceso cuya pretensión es el pago de prestaciones de servicios de salud.

De la documental analizada, a priori, se encuentra un elemento que amerita un análisis y es la real calidad de las partes vinculadas en la litis, como quiera que, lo que queda claro, es que entre la Ejecutante y la Ejecutada, la primera, de origen privado, la segunda, se origen público creada según Ordenanza No. 018 de 2003 emitida por la Asamblea Departamental de Norte de Santander ([CREACION DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER](#)), no existe vínculo contractual según los fundamentos facticos, por lo tanto, los servicios prestados, han sido producto de acciones de Tutela, que en su gran mayoría, fueron autorizadas por la Ejecutada en cumplimiento de órdenes judiciales.

No obstante lo anterior, llama la atención que, los documentos vistos en archivos [CONTRATO DE ALIANZA ESTRATEGICA DE INICIATIVA PRIVADA SIN RIESGO COMPARTIDO No 103 DE 2019](#) en donde se aporta el documento denominado [1. - SS19-331CONTRATO103 UCIN UNION TEMPORAL.pdf](#) se aprecia contrato suscrito entre HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ como CONTRATANTE entidad descentralizada de orden Departamental transformada en Empresa Social del Estado mediante Ordenanza No. 060 de 29/12/1995 según lo dicho en dicho instrumento y la UNIÓN TEMPORAL UCIS DE COLOMBIA identificada con Nit No. 900413988-9, como Aliado, (Persona Jurídica diferente a la aquí Ejecutante), cuyo objeto es la Operación Unidad de Ciudades Intensivos (Adulto, Pediátricas y Neonatales) en ESE HUEM Duración Veinte (20) años suscrito el día 12/02/2019.

Posteriormente, mediante se celebró una CESIÓN según archivo [CONTRATO DE CESION](#) que contiene el documento denominado [7. - MODIFICACION No 05 AL CONTRATO 103 DE 2019.PDF](#) suscrito entre ESE HUEM y UT. UCIS DE COLOMBIA con fecha 24/07/2020 donde se pactaron las siguientes cláusulas: *CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la razón social del aliado de UNIÓN TEMPORAL UCIS DE COLOMBIA a UCIS DE COLOMBIA SAS., Nit. 901383010-5. CLÁUSULA SEGUNDA: Modifíquese la Cláusula Trigésima Cuarta del contrato No. 103 de 2019, ajustando las garantías constituidas, conforme a lo establecido en la cláusula primera del presente documento. CLÁUSULA TERCERA: MODIFICABILIDAD Y VIGENCIA. Las demás cláusulas del Contrato de Alianza Estratégica de Iniciativa Privada, sin Riesgo compartido No: 103 del 12 de febrero de 2019 permanecerán vigentes y sin sufrir variación alguna.*

Se evidencia además, [CONSTANCIA DE HABILITACION INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL SALUD DE NORTE DE SANTANDER](#) que contiene documento [CONSTANCIA UCIS DE COLOMBIA SAS.pdf](#) donde se acredita la habilitación expedida por el IDS NORTE DE SANTANDER a UCIS DE COLOMBIA S.A.S. teniendo como fecha de vencimiento 26/08/2024 donde se indican los servicios habilitados desde el 27/08/2020 son:

SERVICIOS.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	AMB	HOSP	MOVI	DOMI	OTRA	CR	IR	BAJA	MEDI	ALTA	FECHA APERTURA (AAAAMDD)	DISTINTIVO
INTERNACIÓN	105	CUIDADO INTERMEDIO NEONATAL	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20200827	
INTERNACIÓN	106	CUIDADO INTERMEDIO PEDIÁTRICO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20200827	
INTERNACIÓN	107	CUIDADO INTERMEDIO ADULTOS	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20200827	
INTERNACIÓN	108	CUIDADO INTENSIVO NEONATAL	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	20200827	
INTERNACIÓN	109	CUIDADO INTENSIVO PEDIÁTRICO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	20200827	
INTERNACIÓN	110	CUIDADO INTENSIVO ADULTOS	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	20200827	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	20200827	

Dicha relación contractual previa de la parte Ejecutante, evidencia según el objeto de esa asociación sin riesgo, como lo denominaron las partes, un interés, aunque indirecto, de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, que recuérdese es una entidad pública de origen departamental, respecto de la Ejecutada, que también es una entidad pública de origen departamental, aspecto que de suyo, bien podría ubicarnos en la orbita de la competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por imperio de lo expuesto en el artículo 104.6 del CPACA donde se establece que dicha jurisdicción conoce de los procesos ejecutivos originados en contratos celebrados por entidades públicas.

Ahora bien ,en gracia de discusión, habida cuenta de las resultas del conflicto de competencia que en su oportunidad fue planteado por el despacho, a partir del la decisión tomada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta, pero que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial en Sala Mixta resolvió asignando la competencia a este despacho según se memoró en la constancia secretarial, se entenderá que es la Jurisdicción Laboral, para el caso concreto, la competente para realizar el estudio.

Así las cosas, en el entendido que, la parte Ejecutante plantea la presente causa en el basamento de la *prestación de servicio de salud de urgencias de cuidado intensivo en la ciudad de Cúcuta en la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz, a la población pobre no asegurada obrando de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 20 de la ley 1122 de 2007*, encontramos que lo que corresponde analizar que en materia de facturas emanadas de la prestación del servicio de salud ha dejado por sentado la Corte Suprema de Justicia Sala Civil¹ e incluso Sala Laboral² que, por contar con una reglamentación específica, la que pugna con los principios propios de los títulos valores y, por las características de los sujetos que intervienen en su emisión, no resulta viable estructurar verdaderos títulos valores que deba cumplir con las exigencias del código de comercio para las facturas

¹ STC18085-2017, STC19525-2017, STC2065- 2019, STC2064-2020, STC3056-2021, STC8408-2021, STC7875- 2022, STC1991-2022, STC14094-2022, STC5997-2022 y STC1412-2023, salvamento de voto frente a la decisión de Sala Plena del 23 de marzo de 2017, APL2642, STL14963-2016

² STL14963-2016

de cambio sino **títulos ejecutivos complejos** que debe ser integrado por los documentos que la ley ha señalado para su cobro

En consecuencia, dada la **naturaleza especial** de los instrumentos adosados como base del recaudo - facturas expedidas por la prestación de servicios de salud-, se debe determinar si constituyen títulos ejecutivos exigibles que demuestran a cabalidad la obligación cobrada a cargo de la parte Ejecutada, ello de conformidad a la normatividad especial que rige la materia, entiéndase Ley 1122 de 2007, Decreto 4747 de 2007, Decreto 3990 de 2007, Resoluciones Nos. 3047 de 2008 y 416 de 2009, Ley 1438 de 2011, Decreto 056 de 2015 y Decreto 780 de 2016.

En esa línea, el análisis se vierte sobre la verificación de la configuración debida de un **título complejo** para poder de manera inequívoca librar la orden de apremio, tal y como lo pretende la parte ejecutante.

Así, entonces, se tiene que el artículo 21 del Decreto 4774 del 2007 señala que: *“Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social”.*

En tal virtud, mediante Resolución 3047 de 2008 el Ministerio de la Protección Social dispuso en su artículo 12 que: *“Los soportes de las facturas de que trata el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, serán como máximo los definidos en el Anexo Técnico No. 5, que hace parte integral de la presente resolución.”*

Por lo tanto, resulta imperioso confrontar cada una de las facturas báculo de la acción ejecutiva frente a los requerimientos del *Anexo Técnico No. 5* en cita, el cual define los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos que deben ser adoptados por los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de tales servicios, el que igualmente establece los soportes que deben adjuntarse con cada una de las facturas, de acuerdo con el tipo de servicio prestado, que tratándose de servicios de **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS**, a partir de la habilitación expedida por el IDS NORTE DE SANTANDER a UCIS DE COLOMBIA S.A.S., se tiene que dichos servicios forman parte del grupo **INTERNACIÓN**, para el cual se exige lo siguiente

10. Servicios de internación y/o cirugía (hospitalaria o ambulatoria):

- a. Factura o documento equivalente.
- b. Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle
- c. Autorización. Si aplica.
- d. Resumen de atención o epicrisis.
- e. Fotocopia de la hoja de administración de medicamentos.
- f. Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico, excepto los contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Deberán estar comentados en la historia clínica o epicrisis.
- g. Descripción quirúrgica.
- h. Registro de anestesia.
- i. Comprobante de recibido del usuario.
- j. Lista de precios si se trata de insumos no incluidos en el listado anexo al acuerdo de voluntades.
- k. Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella.
- l. Fotocopia del informe patronal de accidente de trabajo (IPAT), o reporte del accidente por el trabajador o por quien lo represente.
- m. Fotocopia de la factura por el cobro al SOAT y/o FOSYGA, en caso de accidente de tránsito

Analizado lo anterior, al revisar la naturaleza de la obligación cuya ejecución se persigue, se tiene que las facturas que emanaron de la prestación de servicios de salud tal como se desprende de todos los documentos aportados por las ejecutantes se tiene que no guarda relación estricta con el *Anexo* que exige taxativamente el Ministerio de Salud y Protección Social:

Lo anterior, habida cuenta que, la documental base del recaudo es la siguiente:

1. [RADIAN DE FACTURAS](#) donde se evidencia la relación de facturas del recaudo, de las cuales, debe indicarse que, **no se evidencia el código de facturación electrónica CUFÉ**, ni el alcance del trámite ni su estado dentro del aplicativo RADIAN, carga que le corresponde a la parte Ejecutante, quien debe cuando menos, referir en su libelo introductorio, el Código Único de Factura Electrónica – CUFÉ o incorporar en el texto de su demanda el código QR, para que el funcionario judicial, pueda acceder a verificar el documento electrónico y el cumplimiento de los requisitos legales, tales como habilitación, generación y transmisión previstas en la Resolución 42 de 5 de mayo de 2020, expedida por la DIAN que rige la materia.

2. [CUENTAS DE COBRO - FACTURA - RADICACION](#) donde se evidencia las siguientes cuentas de cobro:

[CUENTA DE COBRO 1387.pdf](#)

Radicada de manera física ante la Ejecutada según sello de fecha 12/05/2023 donde se relaciona las siguientes facturas:

³ https://www.minsalud.gov.co/salud/Documents/Anexo%20T%C3%A9cnico%20No%205_3047_08.pdf

No. FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA RADICADO	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR FACTURA	SALDO ADEUDADO
UCI6307	3/04/2023	12/05/2023	12/06/2023	\$ 15.681.621	\$ 15.681.621
UCI6312	5/04/2023	12/05/2023	12/06/2023	\$ 19.936.962	\$ 19.936.962
UCI6350	14/04/2023	12/05/2023	12/06/2023	\$ 71.422.624	\$ 71.422.624
UCI6375	18/04/2023	12/05/2023	12/06/2023	\$ 124.784.392	\$ 124.784.392
UCI6392	20/04/2023	12/05/2023	12/06/2023	\$ 26.662.651	\$ 26.662.651
UCI6422	25/04/2023	12/05/2023	12/06/2023	\$ 38.445.639	\$ 38.445.639
UCI6438	26/04/2023	12/05/2023	12/06/2023	\$ 99.818.821	\$ 99.818.821
UCI6445	27/04/2023	12/05/2023	12/06/2023	\$ 14.059.007	\$ 14.059.007
UCI6451	27/04/2023	12/05/2023	12/06/2023	\$ 18.188.432	\$ 18.188.432
UCI6466	28/04/2023	12/05/2023	12/06/2023	\$ 31.143.248	\$ 31.143.248
UCI6467	28/04/2023	12/05/2023	12/06/2023	\$ 153.820.473	\$ 153.820.473
UCI6469	28/04/2023	12/05/2023	12/06/2023	\$ 32.819.322	\$ 32.819.322
UCI6472	28/04/2023	12/05/2023	12/06/2023	\$ 4.982.436	\$ 4.982.436
UCI6492	29/04/2023	12/05/2023	12/06/2023	\$ 81.215.379	\$ 81.215.379

Junto con la cuenta de cobro, según constancia de recibido, **se acredita únicamente que se radicaron originales de las facturas.**

TOTAL FACTURAS: 14
 VALOR FACTURADO (\$): VEN10052006273 732.981.007
 VALOR COPAGOS (\$): 0
 VALOR CUOTAS MODERADORAS (\$): 0
 NETO A PAGAR (\$): 732.981.007
SON: SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SIETE PESOS

OBSERVACIONES:
 FACTURAS IDS 2023 DESDE 01 HASTA 30 DE ABRIL.
 Usuario: 1853-YULIANA ANDREA ORTEGA OROZCO

UCIS DE COLOMBIA SAS

Recibo a satisfacción copia de los originales de todas y cada una de las facturas relacionadas en este envío.
 Nota: Al cancelar hacer referencia al No. de la factura por paciente o al No. de la Cuenta de Cobro
 La Entidad de Régimen Especial no efectúa ninguna retención según artículo 369 ESTATUTO TRIBUTARIO

12 MAY 2023
 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER
 CLINICA ACCESION

No obstante, lo anterior, en dicho archivo, se evidencia que también se aporta certificación de servicios prestados firmado por cada usuario conjuntamente con el facturador frente a cada factura, sin que se precise que esa certificación haya sido aportada o algún otro documento.

Igualmente se aporta escrito de fecha 08/08/2023 emitido por la Ejecutada, donde se notifican objeciones a facturación Radicado 12741 según Certificación de Auditoría 26762 donde se relacionan las facturas auditadas que corresponden a las radicadas y se glosan 284.243.618 de un total facturado de 732.981.007 reconociendo únicamente el valor de 448.737.389.

Posteriormente, se evidencia la respuesta de la glosa, según radicado 4238 de fecha 28/08/2023, donde la Ejecutante no acepta las glosas e insiste el pago de la totalidad de la factura y aporta historias clínicas

3. [CUENTA DE COBRO 1402.pdf](#)

Radicada de manera física ante la Ejecutada según sello de fecha 13/06/2023 donde se relaciona las siguientes facturas:

No. FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA RADICADO	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR FACTURA	SALDO ADEUDADO
UCI6540	10/05/2023	13/06/2023	13/07/2023	\$ 15.394.775	\$ 15.394.775
UCI6541	11/05/2023	13/06/2023	13/07/2023	\$ 96.774.772	\$ 96.774.772
UCI6546	11/05/2023	13/06/2023	13/07/2023	\$ 238.933.151	\$ 238.933.151
UCI6584	17/05/2023	13/06/2023	13/07/2023	\$ 10.594.757	\$ 10.594.757
UCI6600	19/05/2023	13/06/2023	13/07/2023	\$ 6.131.284	\$ 6.131.284
UCI6616	24/05/2023	13/06/2023	13/07/2023	\$ 5.313.276	\$ 5.313.276
UCI6635	27/05/2023	13/06/2023	13/07/2023	\$ 160.625.034	\$ 160.625.034
UCI6637	27/05/2023	13/06/2023	13/07/2023	\$ 103.704.989	\$ 103.704.989
UCI6670	30/05/2023	13/06/2023	13/07/2023	\$ 14.264.729	\$ 14.264.729
UCI6671	30/05/2023	13/06/2023	13/07/2023	\$ 40.665.897	\$ 40.665.897
UCI6677	31/05/2023	13/06/2023	13/07/2023	\$ 48.170.350	\$ 48.170.350
UCI6704	31/05/2023	13/06/2023	13/07/2023	\$ 29.267.150	\$ 29.267.150

Junto con la cuenta de cobro, según constancia de recibido, **se acredita únicamente que se radicaron originales de las facturas.**

JMCQ

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
 E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

TOTAL FACTURAS: 12
VALOR FACTURADO (\$): 769.840.164
VALOR COPAGOS (\$): 0
VALOR CUOTAS MODERADORAS (\$): 0
NETO A PAGAR (\$): 769.840.164
SON: SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS

OBSERVACIONES:
FACTURAS IDS 2023 DESDE 01 HASTA 31 DE MAYO.
Usuario: 1853-YULIANA ANDREA ORTEGA OROZCO

UCIS DE COLOMBIA SAS

Recibo a satisfacción copia de originales de todas y cada una de las facturas relacionadas en este envío.
Nota: Al cancelar hacer referencia al No. de la factura por paciente o al No. de la Cuenta de Cobro
La Entidad de Régimen Especial no efectúa ninguna retención según artículo 369 ESTATUTO TRIBUTARIO

Recibido
13 JUN 2023
12023

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD
NORTE DE SANTANDER

APROBADO

No obstante, lo anterior, en dicho archivo, se evidencia que también se aporta certificación de servicios prestados firmado por cada usuario conjuntamente con el facturador frente a cada factura, sin que se precise que esa certificación o alguna otra documental haya sido aportada.

4. [CUENTA DE COBRO 1429.pdf](#)

Radicada de manera física: ante la Ejecutada según sello de fecha 11/07/2023 donde se relaciona las siguientes facturas:

No. FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA RADICADO	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR FACTURA	SALDO ADEUDADO
UCI6722	8/06/2023	11/07/2023	11/08/2023	\$ 6.333.954	\$ 6.333.954
UCI6873	30/06/2023	11/07/2023	11/08/2023	\$ 159.888.119	\$ 159.888.119

Junto con la cuenta de cobro, según constancia de recibido, **se acredita únicamente que se radicaron originales de las facturas.**

TOTAL FACTURAS: 2
VALOR FACTURADO (\$): 166.222.073
VALOR COPAGOS (\$): 0
VALOR CUOTAS MODERADORAS (\$): 0
NETO A PAGAR (\$): 166.222.073
SON: CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETENTA Y TRES PESOS

OBSERVACIONES:
FACTURAS IDS 2023 DESDE 01 HASTA 30 DE JUNIO.
Usuario: 1853-YULIANA ANDREA ORTEGA OROZCO

UCIS DE COLOMBIA SAS

Recibo a satisfacción copia de originales de todas y cada una de las facturas relacionadas en este envío.
Nota: Al cancelar hacer referencia al No. de la factura por paciente o al No. de la Cuenta de Cobro
La Entidad de Régimen Especial no efectúa ninguna retención según artículo 369 ESTATUTO TRIBUTARIO

No obstante, lo anterior, en dicho archivo, se evidencia que también se aporta certificación de servicios prestados firmado por cada usuario conjuntamente con el facturador frente a cada factura, sin que se precise que esa certificación o alguna otra documental haya sido aportada.

5. También se desataca archivo denominado [AUTORIZACIONES](#) en el que se aportan autorizaciones que se relacionan frente a cada cuenta de cobro de la siguiente manera, **sin que exista evidencia que ello haya sido aportado junto con la radicación de las facturas.**

[CUENTA DE COBRO 1387](#) donde se aportan las autorizaciones emitidas por la Ejecutada en favor de la Ejecutante para cada uno de los casos según las facturas radicadas que corresponden a la siguiente relación: UCI6307, UCI6312, UCI6350, , UCI6392, UCI6422, UCI6438, UCI6445, UCI6451, UCI6466, UCI6467, UCI6469, , UCI6492, **encontrado que no se aporta autorización respecto de las facturas UCI6375, UCI6472.**

[CUENTA DE COBRO 1402](#) donde se aportan las autorizaciones emitidas por la Ejecutada en favor de la Ejecutante para cada uno de los casos según las facturas radicadas que corresponden a la siguiente relación: UCI6541, UCI6546, UCI6584, UCI6600, UCI6635, UCI6670, UCI6671, UCI6677 **encontrado que no se aporta autorización respecto de las facturas UCI6540, UCI6616, UCI6637, UCI6704.**

[CUENTA DE COBRO 1429](#) donde se aportan las autorizaciones emitidas por la Ejecutada en favor de la Ejecutante para cada uno de los casos según las facturas radicadas que corresponden a la siguiente relación: UCI6722, UCI6873.

6. Se aporta archivo denominado [TUTELA](#) que incorpora decisiones en materia en el marco de acciones de tutela por diferentes Juzgados según la siguiente relación, **sin que exista evidencia que ello haya sido aportado junto con la radicación de las facturas.**

[CUENTA DE COBRO 1387](#)

- UCI6307 medida provisional proferida por JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS CÚCUTA Radicado: 54001-40-04-003-2023 – 00104-00

- UCI6312 medida provisional proferida por EL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CÚCUTA RAD: 54-001-40-71-001-2023-00113-0
- UCI6350 se allega archivo denominado RESUMEN EPICRISIS.
- UCI6375 medida provisional proferida por JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA radicado 54004410500220230007000
- UCI6392 medida provisional proferida por JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS radicado 54001400400220230011800
- UCI6422 medida provisional proferida por JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA radicado 54001400300820230032000
- UCI6438 medida provisional proferida por JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENCIA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CUCUTA radicado 540014071001202300016000
- UCI6445 medida provisional proferida por JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA radicado 54001410500120230022200
- UCI6451 medida provisional proferida por JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA radicado 54001400300120230036300
- UCI6466 medida provisional proferida por JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL DE CUCUTA sin que se indique radicado
- UCI6467 medida provisional proferida por JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL DE CUCUTA radicado 54001400400720230010400
- UCI6469 medida provisional proferida por JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL DE CUCUTA radicado 54001400400720230010400 proferida por JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA radicado: 54-001-4003-010-2023-00362-00
- UCI6472 medida provisional proferida por JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CÚCUTA radicado: 54-001-40-71-002-2023-00123-00
- UCI6492 medida provisional proferida por JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS CÚCUTA radicado: 54001-4004-009-2023-00121

CUENTA DE COBRO 1402

- UCI6540 medida provisional proferida por JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA radicado: 54001400300920230039400
- UCI6541 medida provisional proferida por JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA radicado: 54001410500220230024900
- UCI6546 medida provisional proferida por JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA radicado: 54001410500220230019100
- UCI6584 medida provisional proferida por JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS CÚCUTA radicado 2023/179
- UCI6600 medida provisional proferida por JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS CUCUTA radicado 2023-00196
- UCI6616 medida provisional proferida por JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA radicado 54-001-40-03-007-2023-00463-00
- UCI6635 medida provisional proferida por JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL DE CUCUTA radicado 54001 40 04 007 2023 00138 00
- UCI6637 medida provisional proferida por JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA radicado 54-001-4003-010-2023-00362-00
- UCI6670 medida provisional proferida por JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CÚCUTA radicado 540014004001-2023-00168-00
- UCI6671 Sentencia proferida por JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA radicado 54001400300120230039200
- UCI6677 medida provisional proferida por JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA radicado 540014003004 2023 00378 00
- UCI6704 Sentencia proferida por JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA radicado 54-001-40-03-007-2023-00428-00

CUENTA DE COBRO 1429

- UCI6722 medida provisional proferida por JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS CÚCUTA radicado 540014088009202300217
- UCI6873 medida provisional proferida por JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA radicado 2023-00014

Por lo tanto, los documentos base del recaudo, particularmente las cuentas de cobro y las facturas, precisan prestaciones de servicio UCI, que si bien se informa fueron autorizadas en cumplimiento de órdenes judiciales, lo cierto es que, a partir de lo probado, **no se acredita** que se hayan radicado para cobro cumpliendo las formalidades que eran exigidas para el servicio de salud prestado, por lo tanto, indistinto que, en el caso de la primera cuenta de cobro, se acredite una aceptación parcial de la facturación y la glosa frente al restante, para el despacho, esa situación no supe la anterior exigencia, como quiera que no desaparece el carácter de título complejo que se presenta para el recaudo tratándose de obligaciones como las que aquí se tratan.

Por lo tanto, se concluye, que esos documentos **NO PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO**, en la medida que, para la ejecución simplemente se allegaron cuantas de cobro junto con las facturas objeto de cobro según la propia constancia inserta en cada cuenta de cobro, por lo que se echa de menos los restantes instrumentos necesarios para que la obligación reclamada pueda ser considerada como clara, expresa y exigible.

JMCQ

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

Sin dejar de hacer mención especial frente a otro aspecto no menor y es que, considerando que se trata de una demanda presentada de manera virtual, donde mal haría este juzgador en exigir la presentación de la copia original o en su defecto, una copia autentica según lo expuesto en el artículo 244 C.G.P para el caso concreto, **NO PUEDE OBVIARSE** que resulta imperativo verificar el cumplimiento de los lineamientos del **artículo 54 A parágrafo CPT y SS** que establece que “*En todos los procesos, salvo cuando se pretenda hacer valer como título ejecutivo, los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputarán auténticos*”, aspecto que **no se encuentra satisfecho**, como quiera que, se aportan reproducciones simples de la radicación de tres cuentas de cobro, acompañadas cuando según la constancia inserta en cada cuenta de cobro, únicamente de las representaciones graficas de las facturas electrónicas que se pretenden hacer valer.

Por lo anterior, el despacho procederá **ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en la presente Demanda Ejecutiva.

DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **YEFERSON VERGEL CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.447.356 de Cúcuta, identificado con la tarjeta profesional No. 258.637 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de **UCIS DE COLOMBIA S.A.S identificada con Nit No. 901.383.010- 5.**

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en la presente Demanda Ejecutiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

CUARTO: En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El JUEZ,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 22 de marzo del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO TABADA VERA

Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta